

AGOSTO 2023

Boletín Laboral

Nuevo Ordinario Dirección del Trabajo Nº 964/2023 Utilización del correo electrónico corporativo





El pasado 11 de julio de 2023, la Dirección del Trabajo, mediante Ordinario 964, se pronunció acerca de los elementos y criterios a considerar para poder determinar si un correo electrónico institucional, un membrete o teléfono corporativo constituyen datos personales. A continuación, te contamos los aspectos más relevantes de este nuevo dictamen:

I. CONTEXTO

Mediante una solicitud de pronunciamiento, se consultó a la Dirección del Trabajo respecto de la posibilidad que, durante las vacaciones de un trabajador, otros utilicen su correo institucional. A mayor detalle, la presentación indicó que, durante las vacaciones de la solicitante, otros trabajadores hicieron uso de su correo institucional, membrete con su individualización y un número telefónico que su empleador le asignó.

II. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO SOBRE LOS ELEMENTOS CONSULTADOS

a. Correo electrónico institucional: Esta forma de comunicación consiste en un conjunto de caracteres seguidos de una arroba y un dominio que le son asignados a una o más personas dentro de una empresa para el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

Los caracteres pueden hacer referencia a una persona al señalar expresamente su nombre y apellidos, o sólo una inicial más el apellido (cuentas nominativas), por ejemplo: dddd@empresa.cl, o pueden no vincularse a ningún trabajador en particular adoptando la forma de cuentas de sistema (o no nominativas) por ejemplo: ventas@empresa.cl.

Expectativa de privacidad: Será diferente en ambos casos dado que, usualmente, las cuentas sistema son administradas por varios trabajadores lo que, a su vez, permite saber con anticipación que las comunicaciones enviadas y recibidas serán leídas por otras personas.

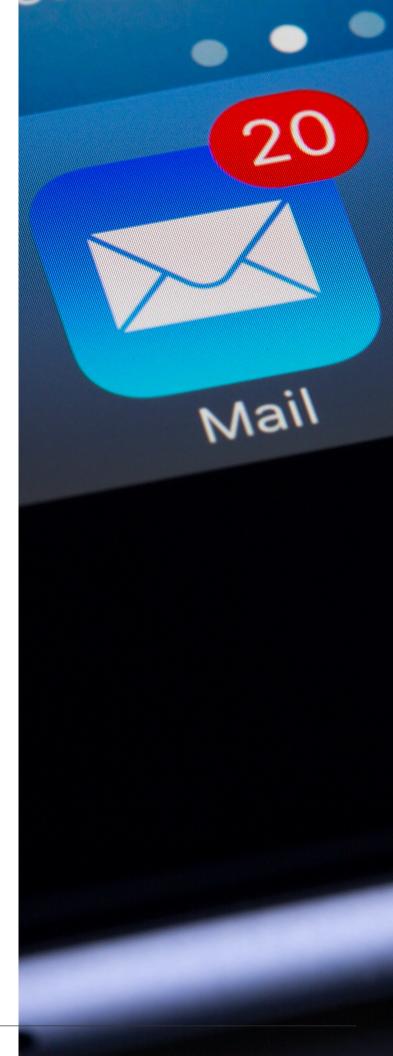
Distinta es la situación de las cuentas asociadas el nombre y/o apellido del trabajador, pues en tal caso, nos encontramos frente a un dato personal, dado que se refiere a "Personas naturales, identificadas o identificables".

b. Membrete: También conocido como pie de firma, corresponde a una fórmula estandarizada que se ubica al final de un texto, la cual puede o no incluir una rubrica, cuyo objetivo es individualizar al remitente de la comunicación señalando, usualmente: nombre, cargo, correo electrónico y teléfono corporativo.

Será considerado como dato personal: si cumple con la información recién señalada.

No será considerado como dato personal: Si el membrete sólo considera información genérica, como por ejemplo: equipo de venta, departamento de contabilidad, etc.

C. Número telefónico laboral: Respecto de este elemento cabe reiterar lo señalado en los párrafos precedentes, es decir, si corresponde a un número exclusivo asignado a una persona en particular tendrá el tratamiento de dato personal (dado que permite identificar o ser identificable el trabajador), si por el contrario corresponde a un número asignado un grupo de trabajo, compartido, que impida la individualización de la persona, no tendrá el tratamiento como dato personal.





III. CONCLUSIÓN:

El correo electrónico, membrete y /o teléfono institucional, de acuerdo con los criterios señalados, tuvieren el carácter de datos personales, se encontrarán amparados por la garantía constitucional del artículo 19 N°4 de la Carta Fundamental, la que dispone:

"Artículo 19 La Constitución asegura a todas las personas: 4° El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley"

Finalmente, es importante señalar que el Dictamen N° 5342/31 de 2019 ha señalado que "la revisión de un correo electrónico estará permitida en la medida que dicha revisión sea previamente conocida por el trabajador y proporcional a las legítimas expectativas de privacidad que el trabajador tenga respecto de su casilla de correo electrónico corporativo...".

¿Sabías que debes tener actualizado y presentar tu Reglamento interno a la Dirección del Trabajo ?

¿Tienes dudas si tus políticas internas de uso de correo electrónico se ajustan a la regulación vigente? En BDO te apoyamos para que cumplas al 100% con esta regulación.....deja ese tema en nuestras manos...



Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2023 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.

